

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2017**

( )

*“Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado al porcentaje las expensas derivadas de la función de los curadores urbanos que se destinará a la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 30 de la Ley 1796 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1796 de 2016 creó la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y le asignó a esta las funciones de vigilancia y control de la función pública que ejercen los curadores urbanos,

Que, así mismo, la Ley 1796 de 2016 le asignó funciones adicionales a la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo referente a, entre otros, participación en la estructuración del concurso para designación de curadores urbanos,

Que teniendo en cuenta los gastos adicionales que se requieren para que la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y la Superintendencia de Notariado y Registro cumplan con sus funciones, relativas principalmente a la vigilancia y control de los curadores urbanos y al apoyo y financiamiento de los concursos para su designación, la Ley 1796 de 2016 (artículo 30) ordenó al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentar el porcentaje de las expensas derivadas de la labor de los curadores urbanos que se destinarán a garantizar la sostenibilidad de tales funciones,

Que, por consiguiente, en desarrollo del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 1796 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio procede a fijar el porcentaje de las expensas que se destinará a la sostenibilidad de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y a la Superintendencia de Notariado y Registro,

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se adiciona un artículo a la Sección 8, del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, así:

*“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite, y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos”*

---

**ARTÍCULO 2.2.6.6.8.18. Porcentaje de expensas para la sostenibilidad de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos.** El cinco por ciento (5%) del recaudo de expensas de cada curaduría urbana será destinado al Fondo Cuenta de Curadores Urbanos administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la labor de vigilancia y control.

**Parágrafo 1.** Los valores resultantes del porcentaje de las expensas que los curadores urbanos deben aportar al Fondo Cuenta de Curadores Urbanos que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, se aproximarán al múltiplo de cien (\$100) más cercano.

**Parágrafo 2.** Los curadores urbanos deberán transferir el porcentaje fijado por este artículo al Fondo Cuenta de Curadores Urbanos de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Parágrafo 3.** Al término del primer año de ejercicio de la función de Vigilancia y Control realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre los Curadores Urbanos, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio revisará y ajustará en lo pertinente el porcentaje de las expensas destinado a financiar la función de la Superintendencia en caso de presentarse un déficit o superávit de los recursos efectivamente recaudados y/o una asignación regresiva de la carga en las Curadurías más pequeñas.

Para tal fin, la Superintendencia de Notariado y Registro presentará al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio un informe que contenga: i.) Recaudo por concepto del porcentaje de las expensas urbanas en todos los municipios, ii.) Detalle de los costos y gastos por cada concepto, causados en el ejercicio de la función de Vigilancia y Control y iii.) Gestión del Fondo Cuenta.

**ARTÍCULO 2. Vigencias y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los

**La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**